



O F
S/REF.
N/REF. ECR ED-LO-0381
FECHA 6 de febrero de 2020

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

C/ Duques de Najera, 49, 1º D

26071 LOGROÑO

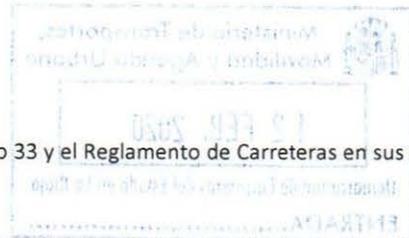
ASUNTO: PROPUESTA INCOACIÓN ESTUDIO DE DELIMITACIÓN DE TRAMO URBANO Y REDUCCIÓN DE LA LÍNEA LÍMITE DE EDIFICACIÓN DE LA A-13 Y LA LO-20 EN LA ZONA COLINDANTE CON LAS PARCELAS E Y F DE LA UE-P12.8 "Calle Vieja" del PGM DE LOGROÑO (LA RIOJA).

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Con fecha 6 de febrero de 2020, y teniendo en cuenta el informe del jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Rioja de 27 de noviembre de 2019, el Subdirector General de Explotación, P. D. del Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha resuelto:

- **Informar favorablemente**, en lo referente a su afección a la Red de Carreteras del Estado, el Estudio de detalle para el ajuste de alineaciones interiores de las parcelas "E" y "F" de la unidad UE-P12.8 "Calle Vieja" del PGM de Logroño, teniendo en cuenta lo siguiente:
 1. Dado que el tramo es urbano pero no es travesía, para poder autorizar las actuaciones que implican edificaciones dentro de la actual línea límite de edificación de 50 m desde el ramal de la LO-20 conforme a la Ley 37/2015, de Carreteras, deberá tramitarse un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos (EDTU), conforme al artículo 48 de la citada Ley, que reduzca, si es procedente, dicha línea límite conforme al planeamiento vigente anterior a la entrada en vigor del citado texto legal, en suelo urbano y conforme al planeamiento que ahora se informa.
 2. Una vez tramitado el EDTU se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del Instrumento, las zonas de protección del viario estatal (zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección), y la arista exterior de la explanación a partir de la cual se acotan esas zonas, indicándose en la Memoria y/o Ordenanzas las limitaciones establecidas para dichas zonas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y su Reglamento General (RD 1812/1994, de 2 de septiembre). Se recuerda que dichas líneas deberán dibujarse, al tratarse de un ramal de la A-13 conforme al art. 28 de la Ley 37/2015, como si se tratara de una carretera convencional.
 3. Se reflejarán en los planos, a una escala adecuada, y en la parte normativa del Instrumento, la nueva línea límite de edificación aprobada en el citado EDTU y la arista exterior de la calzada a partir de la cual se acota la mencionada línea, indicándose en la Memoria u Ordenanzas la prohibición de cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación (inclusive instalaciones aéreas o subterráneas), a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes, desde dicha línea hasta la

R
Año
C.E.



carretera, según establece la Ley de Carreteras en su artículo 33 y el Reglamento de Carreteras en sus artículos 84 a 87. En dichos planos se incluirán también.

4. Se incluirá en la parte normativa del Estudio de Detalle la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica o de aislamiento interior de los edificios, imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y en el Real Decreto 1367/2007, de 9 de octubre (BOE de 23 de octubre de 2007) y, en su caso, en la normativa autonómica o local.
5. Se recuerda, que, tal y como establece el Estudio Acústico, previo a la licencia de primera ocupación el promotor entregue al Ayuntamiento un informe para la realización de ensayos acústicos por una Entidad Acreditada que certifique que el aislamiento acústico de las fachadas cumple las exigencias en base a las cuales se otorgó la licencia de edificación.
6. No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas.
7. El Ayuntamiento, por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas, podrá conceder licencias de construcción de las edificaciones aludidas en el apartado anterior aun cuando se incumplan los objetivos de calidad acústica en él mencionados, siempre que se satisfagan los objetivos establecidos para el espacio interior.
8. Las obras de construcción no deberán afectar al drenaje actual de las carreteras estatales y sus redes de evacuación no deberán aportar vertidos a los drenajes existentes de aquellas.
9. La iluminación a instalar no deberá producir deslumbramientos al tráfico que circula por las carreteras del Estado, LO-20 y A-13.
10. En cualquier caso, se recuerda que el presente informe se emite a los efectos del artículo 16.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y no implica autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana a las actuaciones que constituyen su objeto, para cuya autorización necesaria deberá seguirse el procedimiento establecido reglamentariamente.

Conforme al apartado 1 del citado informe, se propone la incoación de Estudio de Delimitación de Tramo Urbano en la zona de las parcelas E y F de la UE-P12.8 colindante con el enlace de la LO-20 y la A-13.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE EXPLOTACIÓN

Antonio J. Alonso Burgos